

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100010518 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Número de visitas, auditorías, notificaciones realizadas por los servidores públicos con cargo de Jefes de Departamento de la Subadministración de Fiscalización de Hidrocarburos 1, en el año 2017, incluyendo el nombre de la empresa y el estado de la república donde se encuentra, así como el nombre del servidor público que la realizó"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación, (CFF); 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y para la elaboración de versiones públicas, en relación con el número de visitas, auditorías, y notificaciones realizadas por los servidores públicos con cargo de Jefe de Departamento de la Subadministración de Fiscalización de Hidrocarburos 1, en el año 2017, así como el servidor público que las realizó, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, proporcionó los nombres de Jefes de Departamento que las realizaron, así como información estadística de dichas visitas, auditorías y notificaciones; aclarando que en relación al rubro de auditorías realizadas, sólo se consideraron aquellas que implican inicio de facultades al contribuyente, las cuales



abarcen un periodo de doce meses para su terminación, por lo que no se realizó de manera total ninguna auditoría en el periodo solicitado, toda vez que, o iniciaron en un ejercicio previo o están pendientes de concluir.

Asimismo, en cuanto a “(...) *incluyendo el nombre de la empresa y el estado de la república donde se encuentra (...)*”, señaló que lo solicitado corresponde a información obtenida por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades, por lo que tiene el carácter de confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, informó al solicitante que, si es el representante legal de algún contribuyente, se puso a disposición el expediente requerido, mediante el previo acreditamiento de su personalidad, proporcionando los datos de contacto para solicitar por escrito la información referida en la solicitud.

Finalmente, comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su legal personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que, en caso de requerir algún documento, deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes, proporcionando la dirección electrónica para generar una cita ante la AGH.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de



Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a nombres de empresas y estado de la república donde se encuentran, a las que se practicaron visitas, auditorías, y notificaciones, por los servidores públicos con cargo de Jefe de Departamento de la Subadministración de Fiscalización de Hidrocarburos 1, en el año 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100010818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Buen día, requiero de favor si pueden darme información acerca de la comercialización que hay en México de aceite de pescado para la fabricación de alimentos balanceados para animales, así como el volumen de venta y potencial de mercado mexicano, si lo producen en México o lo importan y las principales importadoras de este aceite de pescado, precio de venta por kilo y mínimo de compra, así como volúmenes de venta del 2017, principales consumidores. esto con fines estadísticos.*

*Gracias por su atención"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

1  
/

de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de febrero de 2017 a enero de 2018), de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relativa a las importaciones de la mercancía referida en la solicitud.

Por otra parte, señaló que para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) puede consultar la dirección electrónica proporcionada.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, en relación a “(...) principales importadoras de aceite de pescado (...)”, manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras, se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature.

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a nombre, denominación o razón social de empresas importadoras de aceite de pescado.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100012318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Buen día!

Solicito saber por favor, si el (...) como un órgano retenedor de impuestos de sus trabajadores en cuanto al Concepto Impuesto sobre la Renta (ISR) o Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) ¿tiene hasta la fecha algún adeudo con ésta Institución (Servicio de Administración Tributaria SAT?) correspondiente por lo menos a los últimos 6 ejercicios fiscales (2013-2017). En caso de ser afirmativo, me puedan proporcionar por favor el monto total de dicho adeudo acumulado al día de hoy."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, adscrita a la AGR, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, toda vez que los estados y municipios, así como los organismos que los integren, son considerados como personas morales para efectos fiscales hacia su régimen interior, por lo tanto, son contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante tiene adeudos, respecto de Impuesto Sobre la Renta o Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100012418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012418, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes.”*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*“Solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes.*

1. *Factura número (...) emitida el día catorce de enero de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).  
Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 30/01/2015, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 15/01/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través*



de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

2. Factura número (...) emitida el día nueve de abril de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), (...), FACTURA (...), FECHA 14/04/2015, que salió del Aeropuerto de Alicante-Elche, España, con destino a la Ciudad de México, con fecha de salida de vuelo 10/01/2015, y llegada el 15/04/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

3. Factura número (...), emitida el día nueve de abril de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 30/04/2015, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 25/04/2015, con destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

4. Factura número (...), emitida el día veintiuno de agosto de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 24/08/2015, que salió del puerto de Valencia España, con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 26/08/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

5. Factura número (...), emitida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 07/02/2016, que salió del puerto de QINGDAO CHINA, mediante transporte marítimo, en el buque de nombre (...), con destino al puerto de Lázaro Cárdenas, México, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con domicilio (...).

6. Factura número (...), emitida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 03/03/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 03/03/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

7. Factura número (...), emitida el día seis de abril de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 14/04/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 14/04/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

8. Factura número (...), emitida el día diez de junio de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 16/06/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de



embarque 17/06/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

9. Factura número (...), emitida el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 18/08/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 18/08/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)

10. Factura número (...), emitida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...).

Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 25/010/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 28/10/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de



comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

**e) Folio 0610100012518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012518, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SIS”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...) emitida el día catorce de enero de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 30/01/2015, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 15/01/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)”*

Asimismo, adjunto a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos,



como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y



los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionada con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100012618 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...) emitida el día catorce de enero de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 30/01/2015, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 15/01/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)"*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y la información sobre la cuenta aduanera de garantía.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100012718 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía*



*o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...) emitida el día nueve de abril de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), NIF/VAT (...), FACTURA (...), FECHA 14/04/2015, que salió del Aeropuerto de Alicante-Elche, España, con destino a la Ciudad de México, con fecha de salida de vuelo 10/01/2015, y llegada el 15/04/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)"*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que proporcionaron al solicitante.



Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**h) Folio 0610100012818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día nueve de abril de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FACTURA (...), FECHA 30/04/2015, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 25/04/2015, con destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema



electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto



de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100012918 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día veintiuno de agosto de dos mil quince, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 24/08/2015, que salió del puerto de Valencia España, con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 26/08/2015, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisó que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**j) Folio 0610100013018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía*



*o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a favor de (...) con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 07/02/2016, que salió del puerto de QINGDAO CHINA, mediante transporte marítimo, en el buque de nombre (...), con destino al puerto de Lázaro Cárdenas, México, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con domicilio (...)"*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**k) Folio 0610100013118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013118, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SIS”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 03/03/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 03/03/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)”*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos,



como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y



los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100013218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013218, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día seis de abril de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 14/04/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 14/04/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)”*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**m) Folio 0610100013318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía*



*o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día diez de junio de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 16/06/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 17/06/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...) con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)"*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial emitido en España.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que proporcionaron al solicitante.



Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**n) Folio 0610100013418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013418, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SIS”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...), CIF (...), FECHA 18/08/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 18/08/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema



electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que, a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto



de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**o) Folio 0610100013518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Con el objeto de ser ofrecidas como pruebas dentro del Juicio Ordinario Mercantil a promover, respecto de la providencia precautoria ejecutada dentro del expediente (...) del Juzgado (...), solicito el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, los números completos del pedimento de importación consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos, copia de los pedimentos de importación y anexos con base en la regla 1.1.10 de las Reglas Generales del Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema, copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o de más documentos de transporte, copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la ley aduanera, relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, de la mercancía que está avalada con las facturas siguientes. 1. Factura número (...), emitida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, a favor de (...), con domicilio en (...), RFC (...), por la cantidad de (...). Mercancía antes señalada fue exportada por (...) CIF (...), FACTURA (...), FECHA 25/010/2016, que salió del puerto de Valencia España, en el Buque de nombre (...), con destino al puerto de Veracruz, México, con fecha de embarque 28/10/2016, con Destinatario al contribuyente (...); gestión de exportación realizada a través de su declarante (...), con NIF o Identificador (...), Número EORI: (...), con Dirección de correo electrónico para notificaciones: (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los números de pedimento, y los propios pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como los documentos que se anexan a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, además del acuse generado por el sistema electrónico aduanero, inclusive la información derivada de la documentación referida, se encuentra clasificada como confidencial, pues por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que, a fin de proteger los datos del importador, sólo se puede proporcionar la información al representante legal de la empresa titular de la misma, quien debe acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y solicitar copia certificada de sus pedimentos o una relación de sus operaciones de comercio exterior, cumpliendo con los requisitos que señalan en las direcciones electrónicas que se proporcionaron al solicitante.

Asimismo, en relación con la modalidad de entrega elegida por el solicitante se precisa que se proporciona la respuesta por correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;



140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a números de pedimento, así como los propios pedimentos, y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, y los documentos que se anexan a los mismos, como son: la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y los datos sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionadas con las facturas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**p) Folio 0610100013618 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013618, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“1. Indique la fecha desde cuando realizo la inmovilización de la cuenta (...) radicada en (...) perteneciente a la empresa (...). Indique el motivo o motivos por los cuales dicha cuenta quedo inmovilizada.”*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, que contiene copia de un poder notarial.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como



los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, señaló que si el solicitante es titular de la información solicitada o su representante legal, puede acudir a dicha unidad administrativa, proporcionando los datos de contacto correspondientes, y precisó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), y en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2".

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** información relativa a la fecha y motivos de la inmovilización señalada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**q) Folio 0610100019418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019418, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Buen día. Por este medio busco poder acceder a una base de datos de las declaraciones anuales de personas físicas y morales anónimas más amplia a la que se dispone en SAT datos abiertos, con fines de investigación académica.*

*Para efectos del primer caso, requiero de datos adicionales como sexo y edad del contribuyente y entidad federativa en la que reside, así como un periodo más amplio de las declaraciones, por ejemplo, desde el año 2000 o antes. Mi investigación busca analizar los efectos de las reformas fiscales en la acumulación de capital humano en el marco de un modelo económico de ciclo de vida, así como sus efectos diferenciados en hombres y mujeres y en el mercado laboral del sector formal e informal. Para ello necesito datos que puedan seguir las declaraciones de los contribuyentes año con año, y por un periodo relativamente largo de tiempo. Para el caso de personas morales, necesito información adicional sobre la ubicación de las empresas, tamaño (por número de empleados), si las empresas siguen activas y si exportan y qué tipo de productos. Busco analizar los efectos de las reformas fiscales en la entrada y salida de empresas, sus decisiones para exportar, así como estudiar la composición del mercado laboral formal e informal.*

*Desde luego, todo esto manteniendo anónimas la identidad de las personas físicas y morales. Sin más, agradezco su atención y pronta respuesta"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"En SAT datos abiertos, [http://www.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/inicio.html](http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html), ya se cuenta con las siguientes bases de datos:*

*1. Declaraciones anuales de personas físicas (anonimizadas) 2010-2015. Busco un periodo más largo de tiempo, al menos desde el 2000 y datos adicionales como sexo, edad y entidad de residencia, y que pueda seguir al contribuyente año con año; manteniendo la anonimidad.*



2. *Declaraciones anuales de personas físicas (anonimizadas) 2010-2015. Busco un periodo más largo de tiempo, al menos desde el 2000 y datos adicionales como tamaño por número de empleados, ubicación de la empresa, periodo de actividad, si exportan y qué tipo de productos; manteniendo la anonimidad.*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracción II, 130, 135 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; 38, fracción XXVIII, y 39, inciso c), del RISAT, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, manifestó que la información que tiene disponible el SAT, se encuentra publicada en su página de Internet en el apartado de Datos Abiertos, como señala el solicitante, precisando que la información que se publica atiende a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2017

Asimismo, informó que los datos relativos al sexo, edad del contribuyente, ubicación y entidad federativa, están clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se



confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa al sexo, edad, ubicación y entidad federativa de los contribuyentes.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**r) Folio 0610100010918 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por medio del presente se solicita la siguiente información estadística:*

- 1. Padrón de contribuyentes en el Estado de Nuevo Leon que declaran mas de 2 millones de ingresos anuales.*
- 2. De la información anterior favor de agregar RFC y domicilio fiscal."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, en consecuencia, se declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa al Padrón de contribuyentes en el Estado de Nuevo León, que declaran más de 2 millones de ingresos anuales.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

### Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 01 de febrero de 2018, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100000918, 0610100002718, 0610100006118, 0610100007418 y 0610100007718, toda vez que las áreas competentes está integrando la información para atender las solicitudes, así como en la diversa 0610100001618, en virtud de que el área competente está determinando el tipo de información que se clasificará para la emisión de las versiones públicas que darán atención al folio de mérito.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT